

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 41, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de junio de 2003.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Víctor Velázquez Casillas
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Daniel Santiago Rojas
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
10. Hon. Juana C. González Irizarry
11. Hon. Willie A. Rosario Arroyo

EN CONTRA:

1. Hon. Sonia L. Vázquez García
2. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
3. Hon. Pedro J. Cruz Cruz


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. María N. Álvarez Márquez
2. Hon. José L. Burgos Millet

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 46
Ordenanza Núm. 41

Serie 2002-03

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A GESTIONAR POR MEDIO DE CONTRATACIÓN CON CUALQUIER PERSONA PRIVADA, NATURAL O JURÍDICA ESTABLECIDA EN HUMACAO, LA OPERACIÓN CONJUNTA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROVEERÁ EL SERVICIO DE LABORATORIO DE RAYOS X Y EL SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO; PARA AUTORIZAR, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA, EL ARRENDAMIENTO EN EL CENTRO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MUNICIPAL DEL ESPACIO REQUERIDO PARA LA INSTALACIÓN DE DICHSO SERVICIOS.

Por Cuanto: El artículo 2.001 de la Ley número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, enumera los poderes y facultades de los municipios, entre ellos, en el inciso (r) "Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de cualesquiera servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimientos de facilidades municipales.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Humacao, en adelante M A H, ha estado proveyendo personal y fondos, al máximo de sus recursos disponibles a fin de facilitar la prestación de servicios médicos de excelencia en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Municipal, en adelante CDT.

Por Cuanto: Con arreglo al artículo 3.009, inciso (g) de la Ley 81, corresponde al Alcalde administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, requiriendo en su primer párrafo, el artículo 9.005 de la Ley 81 que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá

ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al afecto.

Por Cuanto: El artículo 9.005 de la Ley 81, señala en su segundo párrafo, como regla general, que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública. No obstante dicha regla, a virtud del artículo 5.006, inciso (b) de la citada Ley los Municipios pueden prescindir del requisito de subasta por razón de interés público.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Humacao se ha propuesto ampliar, por medio de una operación conjunta con una empresa privada de la localidad, la esfera de ejecución del CDT, a los efectos de facilitar, como parte de los servicios médicos integrados que se proveen, laboratorios de Rayos X y de Análisis Clínico. Esta ampliación a su vez hará posible que el CDT se convierta en un Centro de Emergencia - Urgencia debidamente acreditada para ello por las autoridades competentes.

Por Cuanto: La instalación y operación de tales laboratorios conlleva, entre otras exigencias, una inversión económica considerable en equipo, materiales y mobiliario; el reclutamiento del personal profesional requerido por los reglamentos aplicables y además, su funcionamiento es uno que no puede detenerse, elemento esencial que demanda el que su operación no únicamente esté disponible en el lugar propio del CDT sino que también en las facilidades de la entidad privada que se seleccione para prestar el servicio de dichos laboratorios.

Por Cuanto: Es de interés público que la operación conjunta de los mencionados laboratorios se efectúe mediante una contratación en la cual se estipule, entre otras cosas, que el M A H, proveerá los espacios de planta física que tiene disponible en el CDT y la entidad privada proveerá todo el personal, equipo, mobiliario y materiales necesarios e indispensables para operar el respectivo laboratorio de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Por Cuanto: Es claro, también, el interés público a fin de que los exámenes que se practiquen en dichos laboratorios estén disponibles 24 horas diarias y 7 días a la semana en función de ayudar en el diagnóstico, control, prevención o tratamiento de enfermedades. La forma de obtener que estos servicios se extiendan sin interrupción es proveyendo para que la entidad con la cual se contrate se encuentre establecida en Humacao de suerte que se comprometa a que cuantas veces sea necesario atenderá, en su instalación privada a las personas que necesitan el servicio contratado.

Por Cuanto: De acuerdo con la situación particular que se nos presenta a propósito de poder proveer el servicio de los mencionados laboratorios, operaciones clínicas de un claro beneficio para los intereses públicos del M A H, es razonable, a tenor con la facultad que nos confiere el artículo 5.006, inciso (b) autorizar el arrendamiento sin subasta de los espacios en el CDT que el M A H podrá dar en arrendamiento a las entidades contratantes privadas que habrán de tener a su cargo las aludidas operaciones clínicas.

Por Tanto: Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:

Sección 1: Se autoriza al Alcalde a gestionar y conseguir, por medio de la correspondiente contratación con cualquier persona privada, natural o jurídica, establecida en Humacao, la operación conjunta por medio de la cual se proveerá en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Municipal el servicio de laboratorio de Rayos X y el servicio de laboratorio de Análisis Clínico.

Sección 2: Tomando en consideración lo expuesto en los precedentes Por Cuanto se determina prescindir del requisito de subasta para la eventualidad de que parte de lo acordado conlleve el arrendamiento de espacio en las facilidades del CDT a ser ocupado por las personas que prestarán los servicios aludidos. El canon que se convenga deberá ser uno razonable y el mismo se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Sección 3: En la contratación que se lleve a cabo se especificará que la persona a prestar los servicios vendrá obligada a atender en su instalación privada a las personas que por alguna razón no hayan podido ser atendidas en el CDT.

Sección 4: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 10 de junio de 2003.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 13 de junio de 2003, y firmada por mi el 13 de junio 2003.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde